

FROM : CNEE

FAX NO. : 23218822

Sep. 08 2009 11:27AM = 5



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

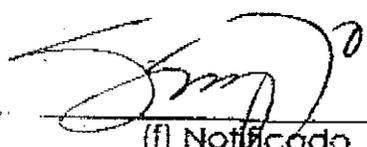
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-6000; Fax: (502) 2321-6002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail : cnee@cnee.cob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, siendo las 10 horas con 50 minutos del día treinta de septiembre de dos mil nueve, en 7a. calle 5a. y 6a. avenida Municipalidad Puerto Barrios, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-172-2009 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, por medio de cédula de notificación que entrego a Gunny Soluzer Gramajo Lopez quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado



(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolCn-288
Exp.: GITA-126-09



Supervisor
Financiero-Administrativo
Empresa Eléctrica Municipal





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-172-2009 Guatemala, 29 de septiembre de 2009 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, así mismo el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-116-2006, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil seis, publicada en el Diario de Centro América el treinta y uno de agosto del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, departamento de Izabal (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio número 083-2009 de fecha dieciséis de septiembre del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, departamento de Izabal, es de ciento noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco quetzales con cincuenta y ocho centavos (Q. 197,465.58), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de quinientas cincuenta y tres diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0553 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. **b) Ajuste Semestral:** **b.1)** Factor de Ajuste al Valor agregado de Distribución Media Tensión (FAVAD MT) será igual a uno punto un mil ciento noventa y un diez milésimas (1.1191) y Factor de Ajuste al Valor agregado de Distribución Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto un mil ciento setenta y ocho diez milésimas (1.1178) y **b.2)** Factor de ajuste al Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto un mil setecientos cincuenta y seis diez milésimas (1.1756) para el período comprendido del uno de octubre de dos mil nueve al treinta y uno de marzo de dos mil diez.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

- I.I Para el período de facturación comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectados a la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor positivo de quinientas cincuenta y tres diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0553 Q/kWh)**,
- I.II Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de octubre de dos mil nueve al treinta y uno de marzo de dos mil diez:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.1191
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.1178
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.1756

I.III Los cargos máximos para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectados a la Tarifa Social, cuyos valores estarán vigentes durante el período del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, así:

Cargo fijo (Q/usuario mes)	8.9518
Cargo por energía (Q/kWh)	1.0545

CNEE
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- I.IV La tasa de interés en concepto de cargo por mora de 1.0895% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.
- I.V Que sea trasladada a favor de la Distribuidora la cantidad de cincuenta mil quetzales (Q.50,000.00) del monto total a devolver de doscientos mil quetzales (Q.200,000.00), según lo establecido en la resolución CNEE-49-2009 en su inciso I.V; quedando pendiente de devolver en los próximos ajustes trimestrales la cantidad de ciento cincuenta mil quetzales (Q.150,000.00).
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford,
Presidente



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

